



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3104/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 02 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3400000039819, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“Detalle si MARIA GUADALUPE MORENO FIGUEROA tenía permiso para estudiar su maestría en derecho en horario laboral. En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor público que autorizó el permiso.” (Sic)

II. El 30 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:

- Oficio sin número, de fecha 30 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al particular, por medio del cual se adjuntaron las respuestas proporcionadas por la Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información.
- Oficio **JLCA/CAJI-218/2019**, de fecha 04 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos e Información, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

“ ...

Le informo que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, únicamente tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO**, mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA**, para el efecto de la impartición de la **MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL**, misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 horas a las 20:00 horas, dio inicio el 09 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 01 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016 y el área responsable para su ejecución fue la Dirección de Recursos Humanos de esta Junta Local.

De igual manera, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, A. C., FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT**, mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA**, para el efecto de la impartición de la **MAESTRIA EN DERECHO LABORAL**, a los aspirantes que tengan la voluntad de cursarla y que cumplan los requisitos que determine dicho Centro de Investigación, la cual inició en marzo de 2016. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 1 O de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución el Instituto de Especialización de esta Junta Local.

Finalmente, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con la **ESCUELA LIBRE DE DERECHO**, mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación , entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o problemáticas específicas que realice la Junta. Se aclara que en su cláusula segunda establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración, se hará con convenio específicos que formarán parte del convenio original. El área responsable para su ejecución es el Instituto de Especialización de esta Junta Local y su vigencia es del 08 de septiembre de 2016 al 08 de septiembre de 2019.

...” (sic)

- Oficio **JLCA/CGA/CRH/2990/2019**, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por la Encargada de Coordinación de Recursos Humanos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que el personal referido es de confianza por lo que su jornada laboral está sujeto al establecido en el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos que a la letra dice:

***Artículo 35.-** La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.*

En este sentido me permito informar que no es competencia de esta Coordinación de Recursos Humanos.

...” (sic)

III. El 06 de agosto de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

**3. Acto o resolución que recurre:**

“La respuesta a la solicitud de información número 3400000039819” (sic)

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:**

“El Ente responsable omite a toda costa brindar la información solicitada a saber: [se transcribe solicitud de información]

De la simple lectura a mi solicitud, y a la respuesta recaída se advierte claramente, que no coincide en nada a mi petición. Negándose tajante mente el Ente obligado a proporcionar la información requerida” (sic)

**7. Razones o motivos de la inconformidad:**

“Viola mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de nuestro País” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

**IV.** El 06 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3104/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 09 de agosto de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

**VI.** El 27 de septiembre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **MX09-JLCA-01-108-07**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual expresó sus alegatos, en el sentido de que ratifica su respuesta inicial.

**VII.** El 30 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **09 de agosto del año en curso**;
- V) No se impugna la veracidad de la información
- VI) El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto; por último, no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Al respecto, el particular solicitó a la Junta de Conciliación y Arbitraje se le informara si una servidora pública tenía permiso para estudiar una maestría en Derecho en horario laboral. En caso afirmativo, requirió el horario del permiso, fecha de inicio y de conclusión, así como el nombre completo del servidor público que la autorizó.

El sujeto obligado entregó como respuesta el oficio **JLCA/CAJI-218/2019**, mediante el cual comunicó que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tiene registrados convenios con el Instituto de Posgrado en Derecho con el objeto de establecer bases académicas para la impartición de una maestría en Derecho Laboral, con el Centro de Investigación y Desarrollo Educativo, A.C., fundador del Centro Universitario Emmanuel Kant y con la Escuela Libre de Derecho, para los mismos fines académicos, informando además la fecha de vigencia de los convenios y el horario en que fueron impartidas las maestrías.

Asimismo, entregó el oficio **JLCA/CGA/CRH/2990/2019**, mediante el cual la Coordinación de Recursos Humanos informó que el personal referido por el particular es





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

personal de confianza y su horario es establecido por el titular del área, por lo que resulta incompetente para proporcionar lo solicitado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso el presente medio de impugnación, manifestando como agravio que omitió brindar la información solicitada, ya que de la lectura a su solicitud y a la respuesta recaída se advierte que no coincide con su petición.

De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, resulta claro que su agravio se origina debido a que presuntamente la respuesta otorgada por el sujeto obligado no concuerda con los requerimientos formulados en su solicitud, por tanto, la controversia en el presente asunto atañe a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, supuesto previsto el artículo 234, fracción V, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas dadas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular en el sentido de que el sujeto obligado entregó información diferente a la solicitada, o en el caso contrario, si se atendió cabalmente la solicitud de información. Lo anterior se analizara con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

En primer término, es conveniente analizar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud del particular. Al respecto, de los oficios **JLCA/CAJI-218/2019** y **JLCA/CGA/CRH/2990/2019**, se desprende que la solicitud fue turnada a Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información y a la Coordinación de Recursos Humanos, mismas que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, publicado en su portal de obligaciones de Transparencia<sup>1</sup>, cuentan con las siguientes atribuciones:

#### **DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

**Artículo 39.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

- I.** Asesorar y asistir a la o el Presidente de la Junta en el ámbito jurídico y administrativo;
- II.** Representar a la Junta en los asuntos contenciosos en que ésta sea parte y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa;
- III.** Resolver las consultas que en materia jurídica formulen las distintas áreas de la Junta;
- IV.** Coordinar la elaboración de los informes mensuales y anuales de productividad, de todas las áreas de la Junta;
- V.** Elaborar el programa de difusión de los Trabajos de la Junta, para la aprobación de la o el Presidente de la Junta;
- VI.** Coordinar el desarrollo de las estrategias de difusión y comunicación autorizadas;
- VII.** Emitir, analizar y distribuir información a través de los medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades de la Junta;
- VIII.** Las demás que le confiera la o el Presidente de la Junta

Respecto a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con la normativa anterior, se encarga de la asesoría del Presidente de la Junta; de representar al sujeto obligado en asuntos contenciosos; de la consultoría jurídica; de la difusión de los programas de trabajo para ser aprobados; coordina el desarrollo de las estrategias de difusión y

---

<sup>1</sup>Consulte el hipervínculo: [http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/articulos/Art\\_121/Fracc\\_IRIJLCA.pdf](http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/ut/ut/articulos/Art_121/Fracc_IRIJLCA.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

comunicación, e igualmente distribuye información sobre el desarrollo de programas y actividades del sujeto obligado.

Atento a lo anterior, la Coordinación de Asuntos jurídicos se encarga de los aspectos legales en los que tiene participación el sujeto obligado, así como de la difusión y desarrollo de los programas que lleve a cabo.

En ese sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el particular solicitó saber sobre el permiso o licencia de una servidora pública para realizar su maestría en horario laboral, situación que no compete a dicha Coordinación, pues si bien a través del oficio **JLCA/CAJI-218/2019**, informó que tiene registrados convenios de colaboración celebrados con diversas Instituciones académicas, con el objeto de establecer bases académicas para la impartición de maestrías en Derecho Laboral, no está dentro de sus atribuciones el resguardar los nombres del personal de la Junta que participa en las maestrías o cursos impartidos, por la celebración de estos convenios.

En consecuencia, es claro que la Coordinación de Asuntos Jurídicos proporcionó la información que detenta conforme a sus atribuciones, es decir, los convenios celebrados con Instituciones académicas, no obstante, esta información no fue la solicitada por el particular, pues requirió saber si una servidora pública en específico tenía permiso o licencia para estudiar una maestría en horario laboral, información que en ningún momento fue proporcionada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

Ahora bien, por cuanto hace a la Coordinación, antes Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el Reglamento Interior del sujeto obligado, cuenta con las siguientes atribuciones:

### **DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 94.-** La Dirección de Recursos Humanos depende directamente de la Dirección General de Administración y le compete: desarrollar y ejecutar políticas, programas y procedimientos destinados a la administración y desarrollo de personal. Su titular tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Normar, registrar, coordinar y supervisar la elaboración de documentos relativos a nombramientos, movimientos de alta y baja de personal, pagos, **incidencias**, **licencias**, credenciales de identificación, notas buenas, estímulos al personal y demás que sean procedentes; así como vigilar que los trámites se realicen de manera correcta y oportuna ante las instancias competentes;

(...)

IV. Coordinar el manejo y resguardo **de documentos e información relativa al personal**, tanto en archivos físicos como en registros magnéticos y vigilar que los mismos estén permanentemente depurados y actualizados, autorizando la expedición de las constancias que de ellos se deriven y en términos de lo que disponga la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México;

(...)

XI. **Organizar, planear, controlar y evaluar las acciones del programa de capacitación, actualización y desarrollo del personal de la Junta;**

Conforme a lo dispuesto en el precepto anterior, la Dirección, ahora Coordinación de Recursos Humanos se encarga, entre otros asuntos, de normar y registrar los documentos relativos al personal, tales como movimientos de altas y bajas, pagos, licencias, incidencias, credencialización y demás que sean procedentes, así como del resguardo de los expedientes e información relativa al personal y de organizar planear y controlar las acciones del programa de capacitación, actualización y desarrollo del personal. Por tanto, en virtud de que la solicitud del particular versa sobre permisos o licencias de una servidora pública, lo cual constituye información bajo el resguardo de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

dicha Coordinación, **resulta claro que es competente para atender la solicitud de información que nos ocupa.**

Sin embargo, a través del oficio **JLCA/CGA/CRH/2990/2019**, la Coordinación manifestó que la información requerida por el particular no es de su competencia, ya que el personal referido es personal de confianza, por lo que su horario es establecido por el titular del área.

Al respecto, la respuesta referida en el párrafo anterior tampoco corresponde con lo solicitado, ya que el particular no requirió saber a qué tipo de contratación pertenece la servidora pública de su interés, ni su horario establecido, sino que precisamente requiere saber si tiene permiso o licencia para estudiar la maestría en horario laboral, información que como ya se ha visto, **la Coordinación de Recursos Humanos sí está en posibilidades de proporcionar.**

En relación con lo expuesto en líneas anteriores, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en esta Coordinación de Recursos Humanos, a efecto de pronunciarse de manera precisa, completa y oportuna sobre los requerimientos formulados por el particular.

Aunado a lo anterior, es conveniente resaltar que el Reglamento Interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje, también dispone lo siguiente:

#### **DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA**

**Artículo 10.-** El personal jurídico y administrativo de la Junta **debe concurrir puntualmente a sus labores y permanecer en el área de la Junta a que esté**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

**adscrito, por todo el tiempo que marque su horario de trabajo** y, en casos especiales, cuando exista necesidad de prolongar una audiencia o una diligencia, está obligado a prestar el servicio por el tiempo necesario, a juicio de quien se encuentre responsable de la misma, en términos de los artículos 717 y 718 de la Ley.

**Artículo 16.-** El personal de la Junta, **no podrá ausentarse durante su jornada de trabajo del local de la misma, sin autorización de la o el titular o quien resulte responsable del área de adscripción**, tendiendo especial cuidado en otorgarla, siempre que esté justificada y no se perjudique el despacho de los asuntos.

La normativa citada estipula que **el personal de la Junta debe concurrir puntualmente a sus labores y permanecer en su área por todo el horario que marque su trabajo, sin poder ausentarse de éste, sin una autorización previa de su titular del área de adscripción.**

Ante tales circunstancias, es claro que, en el caso de que la servidora pública del interés del particular haya solicitado ausentarse en horario laboral, debió obtener una autorización expedida por su titular del área de adscripción, entonces, el sujeto obligado está en posibilidades de realizar la búsqueda de la información requerida ante el titular del área a la que esté adscrita la persona referida en la solicitud de información.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud al titular del área de la servidora pública referida por el particular, con el fin de que emita un pronunciamiento preciso y puntual a los requerimientos formulados, por lo que es procedente ordenarle que realice una búsqueda ante dicho titular.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, el sujeto obligado dejó de cumplir con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo citado dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de realizar una búsqueda de la información congruente y exhaustiva, hecho que no acontece en el caso concreto, en virtud de que la solicitud se turnó a una unidad administrativa que no es competente para atender lo solicitado, que es la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y por cuanto hace a la Coordinación de Recursos Humanos, la misma no respetó el criterio de búsqueda establecido, la cual se limitó a manifestar su falta de atribuciones para proporcionar la información requerida.

Además, no turnó la solicitud de información al titular del área de adscripción de la servidora pública del interés del particular, a efecto de que se pronunciara de manera precisa y puntual a los requerimientos formulados.

En relación con lo anterior, es procedente traer a colación el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO  
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir un solo punto, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva, en la Coordinación de Recursos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

Humanos y ante el titular del área de adscripción de la servidora pública del interés del particular, a efecto de que proporcione al particular, de manera puntual y precisa, en el medio señalado para tal efecto, la información requerida en su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3104/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**